

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 07 de Junio del 2022

HORA: 3:23:32 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Alexander Ocampo Diaz, con el radicado; 202100497, correo electrónico registrado; alexocampo2007@gmail.com, dirigido al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Contestreconvencion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220607152337-RJC-10697

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora,
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.

REF: **PROCESO VERBAL POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **ANDRES FELIPE SANTA GARCIA**
DEMANDADO: **VICTOR GABRIEL ARANGO MONTOYA Y OTROS**

RADICADO: **2021 – 497**

ASUNTO: **RESPUESTA DEMANDA DE RECONVENCION.**

ALEXANDER OCAMPO DIAZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted señora Juez con el fin de dar respuesta a la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada, de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

De entrada, señora Juez, y como se indicó en la respuesta a las excepciones, esta parte hace una corrección respecto al hecho primero de la demanda, donde se indicó que el señor **LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOURT** había adquirido el lote de menor extensión por compraventa al demandante, pues al indagarle al señor **GOMEZ BETANCOURT** en el presente, el mismo asevero que él tenía la posesión de bien objeto de litigio desde el año 1987.

Así las cosas, respecto de los hechos relatados en la reconvencción, doy respuesta a cada uno de estos en el mismo orden de su formulación así:

AL HECHO PRIMERO: Si bien el señor **VICTOR GABRIEL ARANGO MONTOYA** adquirió el bien inmueble objeto del litigio desde el 2008 desconocía la posesión que de manera pública pacífica tranquila continua e inequívoca ejercía sobre el lote el señor **LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOURT** desde 1987, como lo corroboraran el señor **HUMBERTO PATIÑO HOYOS**, quien vivió en el predio de enseguida, y la señora **LUCIA GARCIA DE SEPÚLVEDA** quien ha vivido en el bien inmueble ubicado al frente del lote objeto de litigio, quienes dejaran claro

que el señor **GOMEZ BETANCOURT** era quien tenía la posesión del bien inmueble desde 1987 y que posteriormente esa posesión la ha ejercido mi prohijado el señor **ANDRES FELIPE SANTA GARCIA**, el demandado jamás ha ejercido la posesión pese a lo que indica la escritura pública y el registro en la oficina de instrumentos públicos de Manizales pues nunca actuó con ánimo de señor y dueño sobre la porción del lote del cual hoy se solicita la prescripción.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo a los documentos que reposan en el plenario, no obstante, no es suficiente la existencia de los mismos para acreditar el ánimo de señor y dueño.

Aun ante la existencia de la escritura pública y del registro en la oficina de instrumentos públicos de Manizales, lejos están estas dos pruebas de considerarse legítimas de probar la posición del bien inmueble, lo que prueba la parte demandada es que jamás ha ejercido la posesión del bien y no hay ninguna prueba que permite inferir ni siquiera de manera sumaria que el demandado haya ejercido alguna actividad con ánimo de señor y dueño sobre el bien en litigio, es más, como bien se ha indicado la posesión material del bien prohijado no es solo desde 2009 sino que como al tratarse de una posesión sucesiva deberá contarse el tiempo desde 1987 como bien lo ha desarrollado la sala civil de la corte suprema de justicia la posesión de mi prohijado se extiende a 35 años, veamos:

M. P. DR. CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS. ENERO 24 DE 1994

"Sabido es que aun cuando la posesión material es un simple hecho que cuanto tal no se transmite ni tampoco puede transferirse, en beneficio de la usucapción y de las importantes secuelas que le son inherentes de modo particular en lo que al saneamiento de la titulación inmobiliaria en el país concierne, los art. 778 y 2521 del Código Civil consagran la llamada unión, agregación o incorporación de posesiones, institución que como tantas veces se ha repetido, consiste en autorizar que el poseedor, si así conviene a sus intereses, complete el tiempo necesario, bien sea para la consumación de una prescripción adquisitiva en curso o ya para abrirle paso a las acciones posesorias de "mantenimiento" dada la exigencia del art. 974 del mismo Código, uniendo al suyo el tiempo de sus causantes o antecesores, desde luego también poseedores.

Dicho en otros términos, por obra de los textos legales aludidos, posesiones materiales anteriores pueden acceder a la que tenga el actual que invoca la prescripción, si éste último así lo quieren y si, además, concurren otros requisitos de los que depende que el ejercicio de esta facultad sea en verdad operante y provechoso, requisitos que no sobra recordar ahora puesto que según quedó visto, es precisamente en la institución puesto que, según quedó visto, es precisamente en la institución comentada donde se fundamenta la demanda de declaración de pertenencia por prescripción que al proceso de origen le dio comienzo y, por lo demás, en tanto encontró que no fue demostrado en el plenario el cumplimiento de la totalidad de los ameritados requisitos, también en dicha institución descansa el fallo de instancia al que se contrae el recurso en estudio.

a) En primer lugar, por exigencia de la hipótesis ha de tratarse de varias situaciones posesorias con entidad suficiente y continua entre sí, exigencia que a su vez se despliega en dos sentidos distintos: Uno que resulta del propio tenor literal del segundo inciso del art. 778 cuando indica que la procedencia de la acumulación reclama de suyo la existencia real de un orden cronológico y sucesivo en las diferentes posesiones que se pretende unir, mientras que el segundo consiste en que cada posesión debe seguir a la otra sin interrupción natural o civil.

b) Un segundo requisito es que las posesiones consagradas sean homogéneas en cuanto al objeto sobre el que se materializan, lo que conduce a afirmar, por ejemplo, que para estos propósitos no es admisible sumarle a la posesión sobre cosas corporales, aquella que recae sobre puros derechos (arts. 653, 664, y 776 del Código de Civil).

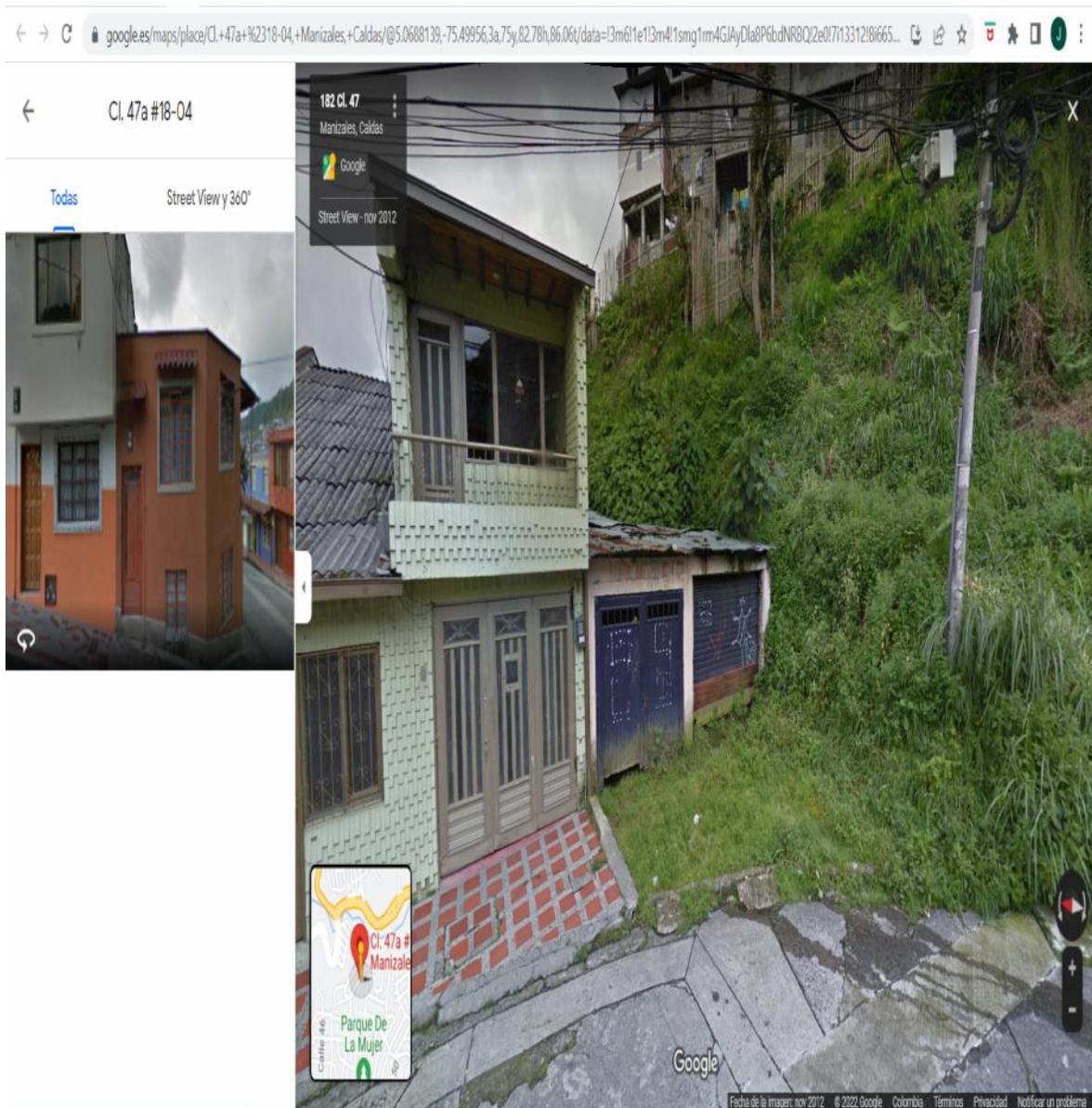
c) Finalmente es condición insustituible la presencia de títulos justificativos de la iniciación de las sucesivas posesiones, toda vez que en mérito de razones de moralidad evidentes "...los usurpadores no pueden sacar ventaja ninguna de la posesión que tenía la persona a quien despojaron, así como tampoco de la que ostentaron sus antecesores; en la prescripción extraordinaria, ha dicho la Corte aludiendo a este punto específico, el prescribiente puede unir a su posesión la de sus antecesores (.); pero entonces ha de probar que en realidad es sucesor de las personas a quienes señala como antecesores. Es decir, debe acreditar la manera como pasó a él la posesión anterior, para que de esta suerte quede establecida la serie o cadena de posesiones, hasta cumplir los treinta años -hoy veinte de conformidad con el art. 1º., de la Ley 50 de 1936- y generalizando se puede afirmar que el prescribiente que junta a su posesión la de sus antecesores, ha de demostrar la serie de posesiones mediante la prueba de los respectivos trasposos, pues lo contrario quedaría sueltos y desvinculados los varios lapsos de posesión material, lo cual significa que el sistema consagrado en los arts. 778 y 2521 del código civil."

AL HECHO TERCERO: No es cierto que desde el año 2019 mi prohijado tenga en sus manos el bien inmueble de manera abusiva, pues en las excepciones presentadas por la parte demandada reconoce y da testimonio que desde el 2010 no tiene ánimo de señor y dueño, no ostenta la posesión del bien inmueble toda vez que afirma el mismo que había una posesión por un tercero y jamás indicó si se opuso, como tampoco indicó que actividades con ánimo de señor y dueño ejerció siendo claramente una conducta pasiva; es más señora Juez, yendo a la leyes de lógica si yo observo que un vecino está realizando una ramada, como lo indica el demandado, y lo utiliza como garaje inmediatamente yo como propietario lo abordo y le indico que retire el garaje y no le autorizo a parquear ahí ese vehículo, o por otro lado le exijo un canon monetario por utilizar mi predio para garaje; es entonces que como ya se dijo, la parte demanda para invocar las excepciones y reconvenir contra esta parte, debía haber traído elementos que permitieron inferir si quiera de manera mínima que existe unas actividades ejercidas, reitero, con ánimo de señor y dueño, cosa que brilla por su ausencia en ambas oportunidades, pues con su conducta pasiva autorizo la posesión de hace más de 35 años.

Por otro lado, llama la atención que solo y únicamente hasta enterarse de la existencia de la presente demanda interpuesta por esta parte, a raíz de la valla

instalada (la cual consta en memorial del 31 de agosto del 2021), el demandado quiso tomar acciones al respecto, indicando que a la fecha le sigue perteneciendo dicho bien, por lo que ahora se pregunta ¿Por qué si dio fe en la contestación de la demanda y en las excepciones que conocía de la ocupación del lote desde el año 2010, nunca reclamo su supuesta propiedad?

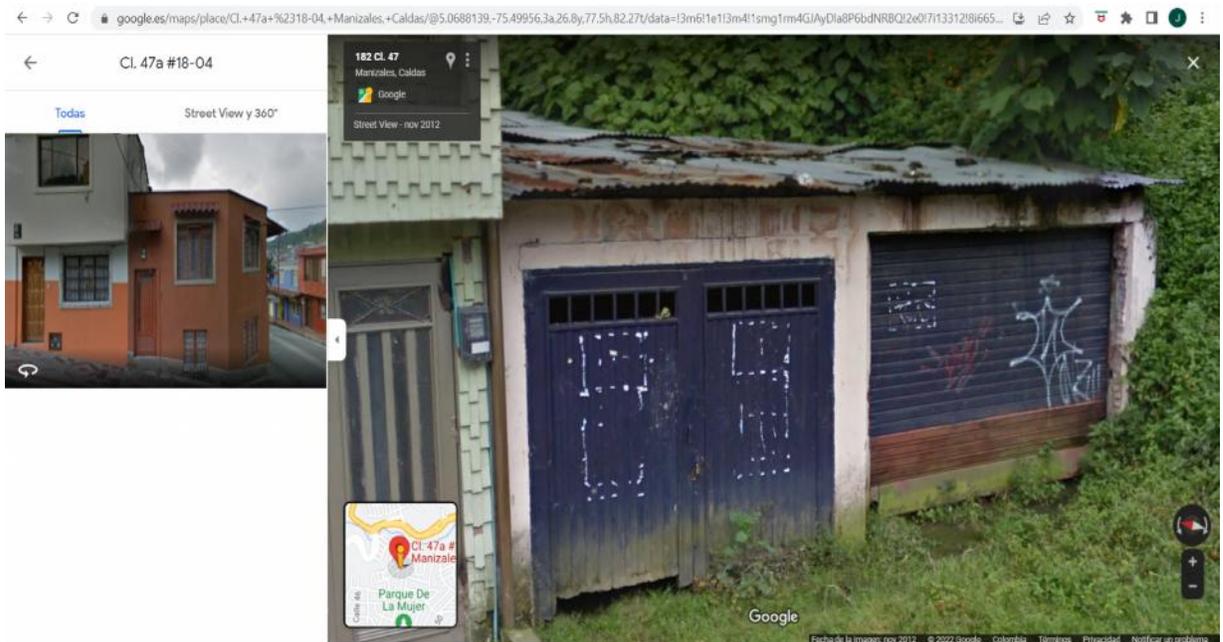
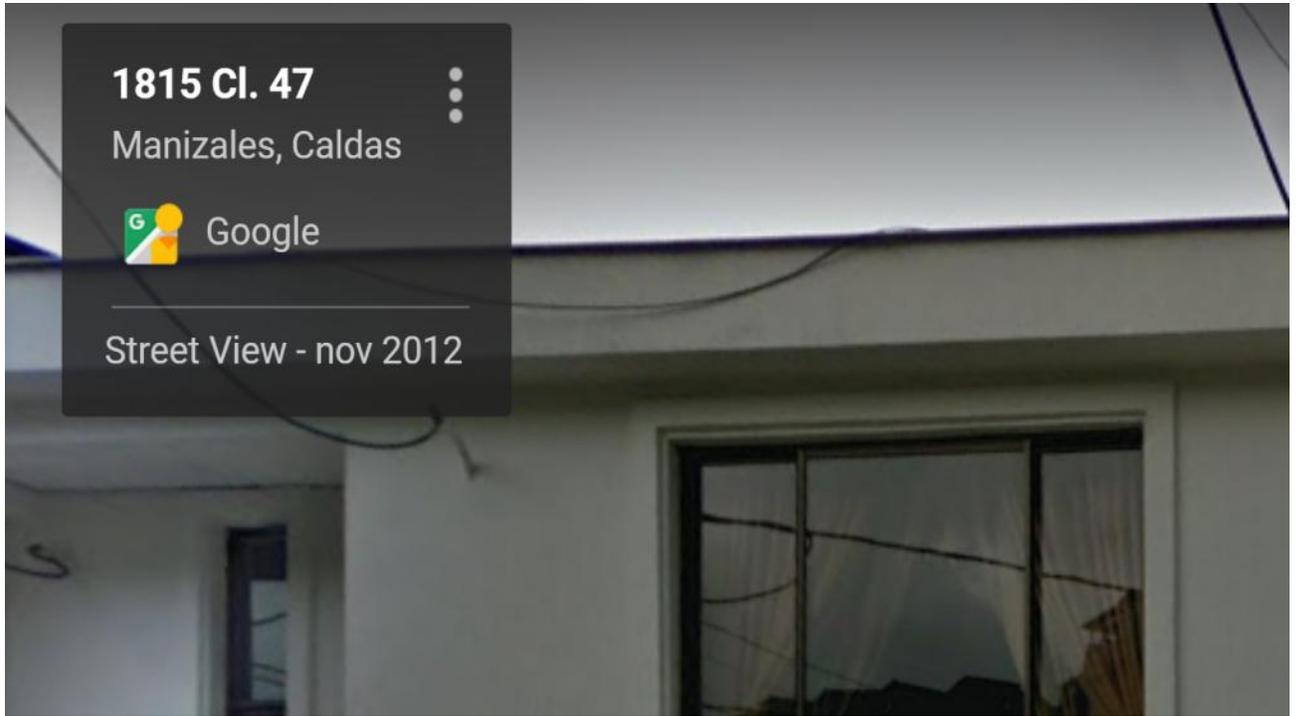
Ahora bien, señora Juez, utilizando las leyes de la lógica si fuese cierto lo que indica el demandado por que desde hace 9 años en Google en la página Google maps se encuentra una foto donde se ve claramente una construcción desde el 2012 veamos:





181 Cl. 47a

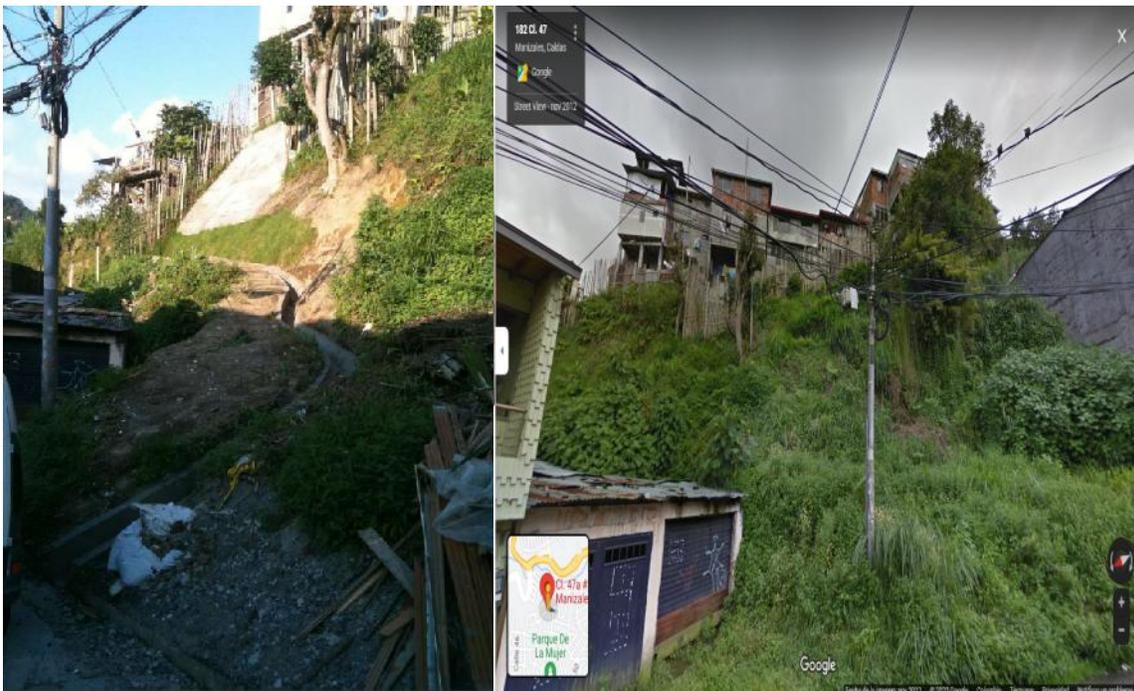
Hace 9 años



<https://www.google.es/maps/place/Cl.+47a+%2318-04,+Manizales,+Caldas/@5.0688139,->

[75.49956,3a,26.8y,77.5h,82.27t/data=!3m6!1e1!3m4!1smg1rm4GJAYDla8P6bdNRBQ!2e0!7i13312!8i6656!4m5!3m4!1s0x8e476f8dcc84b33d:0x39b388be9048d0e9!8m2!3d5.0687599!4d-75.4996176?hl=es](https://www.google.com/maps/@26.81775,-82.27133,15t/data=!3m6!1e1!3m4!1smg1rm4GJAYDla8P6bdNRBQ!2e0!7i13312!8i6656!4m5!3m4!1s0x8e476f8dcc84b33d:0x39b388be9048d0e9!8m2!3d5.0687599!4d-75.4996176?hl=es)

Señora juez si se detalla de manera detenida en el enlace anteriormente compartido en este pronunciamiento, podrá observar que en internet la información que está abierta al público en una página de un ente privado, corroborara que desde el 2012 ya había una estructura técnicamente construida, la cual consta con cimentación vigas y columnas lejos de ser simplemente una ramada; señora juez puede acceder a este enlace y corroborar lo aquí expuesto con el ánimo de que se entienda que es ilógico que se pretenda hacerle ver por parte del demandante en reconvencción que se trataba de una ramada y no hizo nada cuando lo que se ve desde hace más de 9 años es la existencia de una estructura construida con toda las técnicas de construcción. Veamos la prueba aportada por la parte demanda y la que arroja Google desde el año 2012



Prueba aportada por el demandado

fotografía de Google Maps

Como se puede observar, es claro que en la fotografía de Google es mucho más antigua, situación que se pone de presente con el fin de advertir a su señoría de la imprecisión de la parte demandante, obsérvese lo siguiente, si la foto del

demandante en reconvencción fuese del 2010 por que la foto del Google la cual es del 2012 no tiene la obra de estabilidad que se percibe en la parte de atrás del bien en litigio la cual fue construida por corporcaldas.

La anterior información la puede corroborar la señora Juez con el enlace anteriormente citado.

Ahora bien, como se indicó en la demanda mi poderdante ha realizado durante el tiempo de posesión, mejoras, muros de contención, construcción de un edificio de un solo piso, desagües, canaletas, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, lo ha habitado hasta la actualidad sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo, lo ha ocupado de manera pacífica, publica, no violenta, de manera continua e inequívoca.

Asimismo, como se ha demostrado tanto por esta parte como por el demandante en reconvencción, la ocupación del bien por parte del señor SANTA GARCIA se ha ejercido desde hace más de 12 años a la fecha, luego de la adquisición por parte de mi poderdante de manera verbal, a quien la parte demandada aquí demandante en reconvencción hace llamar “un invasor anterior”, y quien fuese quien construyera allí una ramada.

Finalmente, respecto al pago de las expensas necesarias quiero indicarle su señoría que es claro que el pagar o no un predial no es relevante en este caso, pues como bien lo ha dejado expuesto el aquí demandante en reconvencción, lo que debía hacer es presentar pruebas que estén direccionadas a demostrar sus actividades como señor y dueño lo que nuevamente brilla por su ausencia, pues este mismo afirma que realizo un acuerdo de pago con el instituto de valorización de Manizales desde el 26 de octubre del año 2021, es decir, casi 3 meses después de la instalación de la primera valla en el lote de menor extensión donde se describía la existencia del presente proceso, valla instalada por parte del señor Santa García, de la cual se le envió constancia al Despacho el 31 de agosto del 2021, y que luego fue cambiada por una de mayor tamaño al realizar las correcciones exigidas por el juzgado. Por ende, desde ahí se denota que solo hasta esas fechas de nuevo se interesó la parte demandada aquí demandante en reconvencción por lo que allí sucedía en el lote que alega es de su propiedad.

Por otra parte, respecto al acuerdo de pago con el instituto de valorización que indicó el demandado aquí demandante en reconvencción, en las excepciones, no es cierto toda vez que no se aportó prueba de esa manifestación y deja de entrever nuevamente que no ha ejercido la posesión del bien inmueble cuando no se permite observar que lo haya realizado, es más, con esta misma afirmación deja claro y confiesa que desde hace más de 10 años ha dejado ese bien inmueble en manos de un tercero y que tenía conocimiento de ello y nunca ejerció ninguna acción legal.

Es entonces señora Juez, que se advierte una mala fe del demandante en reconvencción al intentar después del auto admisorio de la demanda ejercer acciones con ánimo de señor y dueño cuando por más de 35 años no las ha ejercido, siendo pertinente también indicarle que de pensarse que el intentar realizar una actividad de acuerdo de pago con eso basta para invocar el ánimo de señor y dueño, no es cierto toda vez que el demandante en reconvencción, ha sido claro en confesar que desde el 2012 se encuentra en mora con el predial, lo que denota falta de interés por el lote referenciado.

AL HECHO CUARTO: No es cierto que tal posesión obedezca a una temeridad y mala fe por parte de mi poderdante de aparentar ser el poseedor del inmueble a usucapir, pues es menester indicarle su señoría, que mi prohijado si ha poseído y ejercido el ánimo de señor y dueño del inmueble desde que realizo el negocio jurídico con el señor LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOURT, y que sumados los tiempos desde la posesión del bien inmueble por este último y hasta la fecha han transcurrido 35 años, para ello, a su vez debo indicarle que el señor ANDRES FELIPE SANTA en el bien inmueble sujeto a litigio ha ejercido sus actividades laborales allí funciona la oficina de su empresa Ingeniería & Diseños Integrales donde tiene aproximadamente 80 personas vinculadas.

Siguiendo los lineamientos de la sala civil en la sentencia SC3271-2020 RADICACIÓN: 50689-31-89-001-2004-00044-01m Aprobado en sala de doce de febrero de dos mil veinte Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la corte suprema de justicia en la cual expreso lo siguiente:

2.1.1. En efecto, las versiones de Fernando de Jesús Naranjo Villada y Jesús Héctor Soto, vecino y colaborador del actor, respectivamente, afirmaron que éste, como dueño, cuidó, mejoró y explotó el inmueble alrededor de dos décadas, removiendo el rastrojo, instalando alambradas, sembrando plátano, café, caña, yuca, y criando vacunos. Lo expuesto, además, fue constatado en la inspección judicial, advirtiéndose la ausencia de personas que ejercieran o reclamaran in situ, iguales o mejores derechos sobre el predio.

2.1.2. Desestimó el argumento de los demandados, los cuales alegaron el señorío en razón a la inscripción de la escritura pública otorgada el 23 de febrero de 1987, donde se protocolizó la ampliación de una hipoteca en cuantía determinada, pues la misma, no suponía la ejecución de actos materiales respecto a la cosa, resultando irrelevante frente a la detentación del actor.

Por esto, para hablar de desposesión o pérdida de la corporeidad de quien aparece ostentando el derecho de dominio, o de privación de su derecho o del contacto material de la cosa, por causa de la tenencia con ánimo de señor y dueño por el usucapiente, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendrig, requiere que sus actos históricos y transformadores sean ciertos y claros, sin resquicio para la zozobra; vale decir, que su posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida."

En el año 2016 ejerciendo actividades con ánimo de señor y dueño, el demandante ANDRÉS FELIPE adelanto obras de estabilidad con el fin de prevenir erosión del terreno y evitar que por medio de escorrentía se afectara el predio colindante y terceros, no solo garantizando la seguridad del bien inmueble que está poseyendo sino de la comunidad en general toda vez que como lo puede observar señora Juez de presentase un derrumbe se afectaría la comunidad en general, riesgo que se subsano con la construcción de dicha obra, situación que se corrobora con las fotos anexadas y con el testimonio del señor JUAN CARLOS DUQUE GARCIA.

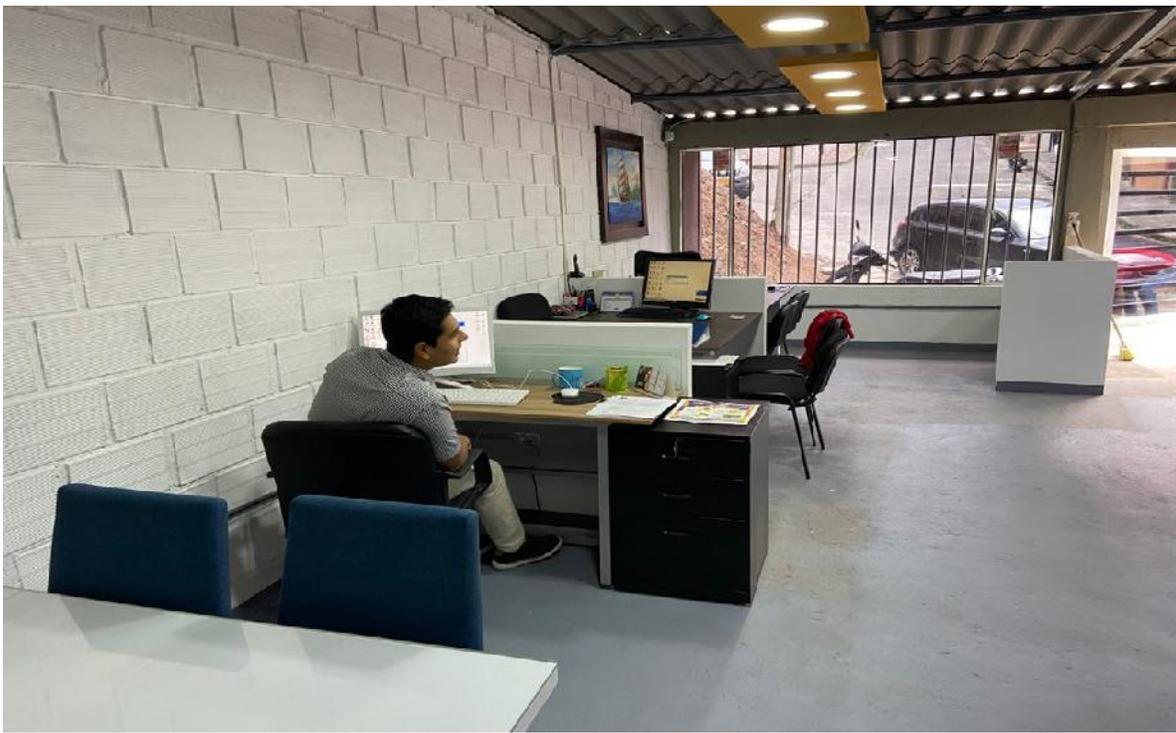




Es claro entonces con las pruebas anexadas tanto las fotografías como los testimonios que darán cuenta de que mi prohijado si ha ejercido el ánimo de señor y dueño, más del tiempo que le exige la ley, mi prohijado es quien tiene en este bien inmueble la oficina y ejerce allí sus actividades laborales.









Señora Juez teniendo presente la supuesta temeridad a la que hace alusión la parte demandada ahora demandante en reconvención, demuestra esta parte que en el lote que ha poseído mi prohijado se encuentra a la fecha constituida la empresa **INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S** donde la dirección de notificaciones es la del predio en litigio, es más señora Juez, mi prohijado como usted podrá corroborar con la prueba documental anexada en las fotografías citadas en precedencia de las instalaciones de la sede administrativa, tiene laborando más de 80 personas las cuales dependen de esa empresa y del predio sujeto a litigio.

Esta información usted la podrá corroborar con el certificado anexado donde es claro el indicarse la sede principal de la empresa del señor **ANDRES SANTA**.



CODIGO DE VERIFICACIÓN GmJrN4pUkw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900848198-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 172293
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 13 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 834,497,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 47 A Nro. 18-11
BARRIO : CEDROS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8909040
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3006126814
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ingenieriydiseñosintegrales@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 47 A Nro. 18-11
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : CEDROS
TELÉFONO 1 : 8909040
TELÉFONO 3 : 3006126814
CORREO ELECTRÓNICO : ingenieriydiseñosintegrales@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ingenieriydiseñosintegrales@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN GmJrN4pUkw

OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE MAYO DE 2015 DE EL ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69618 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL MÚLTIPLE EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MERCANTILES: A) EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERÍA, LA ARQUITECTURA Y LA CONSTRUCCIÓN, EN TODAS SUS MODALIDADES, INCLUYENDO: 1) LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE TODO TIPO; 2) CONSULTORÍA EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA; 3) EL DISEÑO DE OBRAS CIVILES; 4) EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO; 5) LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICACIONES DE TODO TIPO; 6) LA ESTRUCTURACIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; 7) LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA; 8) LA VENTA DE INMUEBLES PROPIOS Y AJENOS; 9) LA INTERVENTORÍA DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES; 10) LA INTERVENTORÍA DE CONSULTORÍAS EN LAS ÁREAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA. 11) LA GERENCIA Y ENAJENACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA B) EN LA PRACTICA O EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, LA PLANEACION, PROSPECTACION, EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS, CIVILES, MONTAJES, DISEÑOS, Y OBRAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, CONTRATADAS CON PARTICULARES O CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DIRECTAMENTE O POR LA SOCIEDAD O POR ESTA Y OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN CONSORCIO O BAJO CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN AUTORIZADA POR LAS LEYES COLOMBIANAS. C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA PARA LA PLANEACION, PROSPECTACION, DIRECCIÓN, O EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES O DE LABORES PROPIAS DE LA INGENIERÍA CIVIL Y LA ARQUITECTURA. D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA EN LA PLANEACIÓN, DIRECCIÓN O EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS O CONSTRUCCIONES, BIEN SEAN CONTRATADAS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE INGENIERÍA CIVIL Y LA ARQUITECTURA. F) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA PROPIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÍPICAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA Y, EN ESPECIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES O DE NATURALEZA SIMILAR. G) LA COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES PARA URBANIZAR O CONSTRUIR O YA CONSTRUIDOS LA VENTA POSTERIOR DE ELLOS, PUDIENDO INCLUSIVE, CONSTRUIR PARA LOS MISMOS SOCIOS; TAMBIÉN PUEDE CONTRATAR CON PARTICULARES LA URBANIZACIÓN O LA CONSTRUCCIÓN CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD DE DICHO CONTRATO. H) SERVIR COMO AGENCIA DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE LA PROPIEDAD RAÍZ Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. I) INVERSIÓN DE FONDOS Y DINEROS EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. J) LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS QUE SEAN AFINES CON CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LA ARQUITECTURA Y LA INGENIERÍA EN TODOS LOS CAMPOS DE: DISEÑO, ASESORÍAS, ESTUDIOS, INTERVENTORÍAS Y DEMÁS. K) LICITAR Y/O CONTRATAR EN CUALQUIER MODALIDAD DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y/O AFINES CON ENTES DEL ESTADO Y/O INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, BIEN SEA DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAÍCES O MUEBLES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES; TOMAR INTERÉS COMO ACCIONISTA O SOCIO, FUNDADOR O NO, EN OTRAS COMPAÑÍAS, FUSIONARSE CON ELLAS O DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS Y EN FIN LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PUES LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VÍA DE EJEMPLO. COMO CONSECUENCIA DE TODO LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES;



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/05/04 - 13:45:45 **** Recibo No. 5000725400 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220504-0118

CODIGO DE VERIFICACIÓN GmJrN4pUkw

DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS, DAR O RECIBIR GARANTÍAS PRENDARIAS O HIPOTECARIAS PARA ACTOS Y NEGOCIOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA; CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES Y EN UNA PALABRA, EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS JURÍDICOS LÍCITOS, TANTO ADMINISTRATIVOS, COMO DISPOSITIVOS, QUE CONDUZCAN DIRECTAMENTE AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR O CONCEDER A CUALQUIER TÍTULO DERECHOS DE USO, USUFRUCTO O EXPLOTACIÓN, ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO AQUELLOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA, TOMAR DINERO EN MUTUO DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES O CUALESQUIERA OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA; DAR COMO GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES LAS MERCANCÍAS, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; CREAR, EMITIR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPÓSITO, O CUALESQUIERA OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES; SERVIR DE GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y EN PARTICULAR DE AQUELLAS SOCIEDADES EN QUE LA SOCIEDAD O LOS SOCIOS TENGAN INTERÉS ECONÓMICO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, PRENDA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVAMEN, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON EL FIN DE CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN COMO FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE, PODRÁ, IGUALMENTE ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE; FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. PARÁGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	430.000.000,00	430,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	430.000.000,00	430,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE MAYO DE 2015 DE EL ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69618 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANTA GARCIA ANDRES FELIPE	CC 75,095,762

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/05/04 - 13:45:45 **** Recibo No. 5000725400 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220504-0118

CODIGO DE VERIFICACIÓN GmJrN4pUkw

REEMPLAZARLO.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. - DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. - CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. - CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO - EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,448,356,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://simanizales.comcamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GmJrN4pUkw

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Situación que no puede pasar por alto debido a que de su decisión depende el trabajo de casi 80 personas, entre ellas personas vulnerables como de la tercera edad que son aproximadamente 15, madres cabeza de hogar, siendo evidente su señoría que aquí hay varios derechos fundamentales de terceros que eventualmente pueden verse vulnerados y que están llamados a ser protegidos.

Como último, podrá observar el Despacho que mi prohijado suscribió contrato prestación de servicios con una entidad encargada de la seguridad para custodiar el predio, contrato que usted podrá corroborar con toda claridad así que no es cierto que mi prohijado no haya realizado actividades de señor y dueño lo que ha quedado completamente documentado es que si es así.



Entre los suscritos a saber: De una parte Seguridad Atlas Ltda, identificada con el NIT 890.312.749-6, sociedad comercial constituida mediante Escritura Publica No. 3746 del 10 de Octubre de 1974, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Cali, con domicilio principal en Santiago de Cali (V), sociedad que para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por la otra **EL USUARIO**, ANDRES FELIPE SANTA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.: **75.095.762**, actuando en nombre propio y en representación de INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES, con domicilio en la ciudad de **MANIZALES**, e identificado con el NIT: 900.848.198-4, que para todos los efectos del presente contrato se denominará **El Usuario**, han convenido celebrar el siguiente Contrato de prestación de servicios, bajo las condiciones establecidas a continuación y en el reverso de este documento.

Considerandos: 1. LA EMPRESA, previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, presta actualmente los servicios de monitoreo y apoyo de alarmas; 2. Los servicios indicados, son comercializados por medio de la marca Seguridad Atlas Ltda, conforme la oferta de servicios que hace parte integral del contrato.

Notificaciones:

EL USUARIO	LA EMPRESA
Dirección: CLL 47 A 18-11 ESQUINA BARRIO LOS CEDROS	Dirección: CLL 53 20-38 Alta Leonora
Teléfono: 8767340	Teléfono: 8858100
Responsable: ANDRES FELIPE SANTA GARCIA	Responsable: Vilma Gladys Franco Ramirez

Servicios:

SERVICIOS CONTRATADOS	TARIFA MENSUAL	FACTURACION	FORMA DE PAGO	Vencimiento del contrato			
1 ATLAS COMERCIO INTELIGENTE	\$ 99.000 MAS IVA	Anual	EFFECTIVO O PSE A 15 DIAS	24 MESES			
	\$	X Mensual	EQUIPOS EN PRESTAMO	SI	X	NO	
	\$	Nombre Vendedor	ANDREA SANCHEZ				
TOTAL MENSUALIDAD	\$101.821 IVA INCLUIDO	Codigo Vendedor	1022				

SEÑOR USUARIO POR FAVOR NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO

PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS: En caso de ser subsidiados los costos de instalación y entregados a El Usuario equipos a título de COMODATO, para la prestación de los servicios de monitoreo, el presente contrato tendrá una vigencia de un (2) años. Los equipos son propiedad de la EMPRESA. En virtud del artículo 41 de la Ley 1480 de 2011, El Usuario contratante declara que ha sido informado sobre las alternativas y valores de instalación y contratación del servicio de Monitoreo Apoyo de Alarmas, a tarifas plenas vigentes, de la misma

forma que con subsidio de equipos y pacto de permanencia mínima. Que habiendo escuchado las opciones y valores ha decidido libremente optar por acceder a la ventaja sustancial que ofrece Seguridad Atlas Ltda frente a instalación y entrega de los equipos para la prestación del servicio, por lo cual ha decidido obtener la ventaja descrita mediante la modalidad de: INSTALACIÓN (___), COMODATO (x) y/o SUBSIDIO (___), conforme lo cual se obliga a suscribir una cláusula de permanencia mínima, plazo durante el cual Seguridad Atlas Ltda será el propietario de los dispositivos y a cuya finalización seguirán siendo de Seguridad Atlas a menos que las partes acuerden la venta de los equipos al Usuario.

En caso de retiro antes del término libremente convenido, El Usuario se obliga a cancelar el cien por ciento (100%) del valor de los equipos a LA EMPRESA, así como la suma proporcional al tiempo que faltare por terminar el plazo de permanencia mínima, por concepto gastos en la que incurrió LA EMPRESA para su respectiva instalación. Para efectos de esta penalidad, se entenderá que el valor o porcentaje de los equipos subsidiados es de (\$__NA_____) y el valor de la instalación de (\$__NA_____).

CLAUSULADO

PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente contrato y durante su vigencia, se prestará al Usuario el servicio de monitoreo apoyo de alarmas, a través de equipos instalados en la Sede del mismo, que serán monitoreadas las (24) horas del día y los (365) días del año, excepto por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo lo anterior conforme al Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

SEGUNDA: MODALIDAD. El servicio de Monitoreo y Apoyo de Alarmas contratado, queda especificado y complementado con los servicios seleccionados por el Usuario en el presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el Usuario requiera la adición de puntos de servicio y/o equipos, el contacto y cargo autorizado ANDRES FELIPE SANTA GARCIA podrá adicionar o eliminar puntos de servicio a través de autorización, carta o correo electrónico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el servicio sea prestado utilizando la línea telefónica del Usuario, se recomienda la compra de un sistema de respaldo de comunicación inalámbrico y/o módulo de comunicación cableado Ip. De cualquier manera, el Usuario garantiza, por su cuenta y riesgo, mantener la línea telefónica, el medio de comunicación GPRS, 3G o el sistema de comunicación por medio de IP en perfecto estado, de tal manera que sea apta para el servicio de envío de señales a la Central de Monitoreo. En caso de corte o falla de la línea telefónica, falla de la comunicación del operador celular, o falla de su operador de internet, la central no recibirá señal del usuario en caso de alarma. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Usuario conoce y acepta que los equipos se encuentran instalados en la sede del Usuario, ubicada en el bien inmueble identificado con la nomenclatura: _ CALLE 47 A 18 11 _____ de la ciudad de _MANIZALES_____ y que se identifica como "Sede el Usuario". **PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que para prestar el servicio de Apoyo y Monitoreo de Alarmas, LA EMPRESA que el servicio telefónico se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento y no presenten falla alguna, la responsabilidad en el mantenimiento y del funcionamiento de la línea telefónica corren por cuenta exclusiva del Usuario. Por tanto, LA EMPRESA queda exonerada de cumplir con obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando quiera que no funcionen perfectamente la línea telefónica y/o servicios de energía, si el sistema de alarma reporta alteraciones en la factura mensual por fallas en la línea telefónica el cliente debe informar inmediatamente a SEGURIDAD ATLAS para realizar una visita técnica y validar el sistema de alarma., bien sea por culpa del Usuario y/o por un hecho de un tercero ajeno a LA EMPRESA y/o por cualquier otra causa no imputable a esta última. Cuando los equipos sean propiedad de SEGURIDAD ATLAS, los mantenimientos necesarios para la adecuada prestación del servicio serán por cuenta de la EMPRESA, en caso de que el CLIENTE compre los equipos y sean de su propiedad o bien que el CLIENTE ya contará con los equipos, el mantenimiento estará a cargo del CLIENTE

TERCERA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de: 24 MESES _____ contados a partir del 22-02-2021 _____. **Parágrafo Primero:** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente a su vencimiento por periodos iguales si las partes no manifiestan por escrito lo contrario, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la terminación del mismo. Cuando el Usuario opte por acceder a los beneficios sustanciales que ofrece LA EMPRESA sobre gastos de instalación, comodato o adquisición de equipos, finalizado el periodo de permanencia mínima, el Usuario podrá solicitar la terminación del contrato en cualquier momento mediante preaviso con treinta (30) días de anticipación, para lo cual requerirá estar a PAZ Y SALVO por todo concepto y notificar de manera formal a la Empresa.

CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO: Por los servicios a prestar, materia del presente contrato; el Usuario pagara a LA EMPRESA la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL MAS IVA (\$ 99.000 MAS IVA) mensuales, pagaderos en las fechas establecidas en las facturas de pago. El Usuario a elección podrá optar por recibir la factura en físico a la dirección registrada para la instalación del servicio o mediante correo electrónico a la dirección asistentegerencia.idi@gmail.com. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor pactado, puede cambiar de acuerdo con la posible extensión del servicio, la cual será materia adicional del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La factura se considerara presentada, recibida y aceptada y prestará el mérito ejecutivo de la ley para su pago, aunque no esté firmada por el Representante Legal del Usuario, mediante su simple entrega a la dirección indicada para el efecto. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que El Usuario retarde el pago de la facturación, pagara la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de la deuda, por concepto de intereses de mora. Igualmente conforme a lo dispuesto en el Artículo 731 del Código de Comercio, cuando por cualquier causal un cheque sea impagado y devuelto por el Banco, pagará a LA EMPRESA la sanción establecida en dicho artículo; en caso que El Usuario no pague alguna o algunas de las facturas o cuentas de cobro presentadas por LA EMPRESA, esta podrá, sin requerimiento ni constitución en mora a la que renuncia expresamente EL Usuario, suspender o cancelar automáticamente la prestación del servicio, sin ningún otro requisito que la mora en el pago; en este evento cesan para LA EMPRESA, las obligaciones que se desprenden del presente contrato, sin que recaiga responsabilidad alguna en cabeza de LA EMPRESA. En caso que El Usuario desee continuar con el servicio, deberá pagar la reconexión equivalente a **(1) salarios diarios mínimos legales vigentes.** **PARÁGRAFO CUARTO:** Se acuerda que las tarifas de los servicios aquí contratados serán reajustadas a partir del primero (1) de Enero de cada año con base al porcentaje más alto entre el I.P.C., y el incremento al salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año respectivo. **PARÁGRAFO QUINTO:** LA EMPRESA reajustará en cualquier momento en forma automática los precios señalados en esta Cláusula en el evento en el que se promulgue Ley, Decreto, Resolución o, en general cualquier norma de carácter general que incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, las prestaciones sociales o los aportes al Seguro Social, etc., o que incidan sobre los costos de operación, en la misma proporción en que estos se hayan incrementado; lo propio se aplicará en el caso en que se adicione cualquier tipo de impuesto adicional a los servicios objeto del presente contrato y/o se incremente el monto del impuesto al Valor Agregado IVA o se modifique la base sobre la cual se cause.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: son las siguientes: a) después de la activación de la alarma monitoreada, se le notificara a las personas que éste haya designado poniendo en conocimiento la situación de emergencia que se está dando. Igualmente se notificara a las autoridades policiales o bomberos según el caso quedando cumplida la obligación, así ubique o no al Usuario.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL USUARIO. 1. El sistema de alarma debe estar armado para poder realizar su monitoreo total, si el sistema no está activado atlas no es responsable de ningún hecho presentado en el punto y la empresa solo reaccionara en caso de botones de pánico. 2. Pagar, oportuna e incondicionalmente el precio en la forma establecida en el presente Contrato; 3. Informar por escrito a LA EMPRESA el nombre, apellidos, documento de identificación y teléfonos de las personas a quienes se deba notificar en el momento en el que se active la alarma y se detecte dicha llamada el Usuario debe contestar e informar si asistirá al punto para verificar activación internamente con apoyo de reacción o policía, información que se debe consignar en el orden de servicio, so pena de no efectuarse la notificación por parte de LA EMPRESA; para reporte de información de terceras personas, El Usuario se obliga a conseguir y mantener actualizadas las autorizaciones para el uso de la información en los términos aquí detallados; 4. No manipular en forma alguna el equipo, por tanto, en caso de detectar alguna falla o anomalía en el mismo, deberá comunicarla a la mayor brevedad posible por escrito a LA EMPRESA, quien la atenderá igualmente a la mayor brevedad posible para solucionar la falla o el daño; durante el lapso en que los equipos no se encuentren en funcionamiento LA EMPRESA no asume ninguna responsabilidad, debiendo tomar el Usuario todas las medidas preventivas que se considere del caso, hasta tanto se detecte la falla o anomalía del equipo y quede funcionando para fines previstos en el presente contrato. En dicho caso, el Usuario permitirá a los técnicos debidamente acreditados por LA EMPRESA su reubicación, reparación y/o mantenimiento en cualquier momento. Los gastos por la reubicación, reparación y/o mantenimiento del equipo que sean imputables a acciones u omisiones de El Usuario, serán de cuenta exclusiva de este, de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha en la que se lleve a cabo la prestación del servicio; 5. Informar por escrito a LA EMPRESA, cualquier cambio que se presente en el nombre, teléfono, dirección consignada en el registro del Usuario con base en la información suministrada por éste en la orden de

servicio. 6. Suministrar oportunamente, toda la información y los materiales razonablemente requeridos para que LA EMPRESA pueda suministrar los servicios de monitoreo y apoyo de alarmas. LA EMPRESA Confiará en que toda la información suministrada es exacta y completa sin verificarla independientemente. El Usuario será responsable de notificar a LA EMPRESA en caso de modificación de la información que originalmente le hubiere sido presentada a esta última. 7. Para que LA EMPRESA pueda suministrar servicios de monitoreo y apoyo de alarmas El Usuario se asegurará de que su personal esté disponible para proveerle asistencia que LA EMPRESA razonablemente pueda requerir. El Usuario será responsable de asegurarse que su personal posea las habilidades y experiencias adecuadas para interactuar con LA EMPRESA y/o sus empleados con respecto a los problemas que surjan durante la prestación de los servicios de monitoreo y apoyo de alarmas. Si uno de los empleados del Usuario no se desempeña en la forma requerida, el Usuario pondrá a disposición personal adicional o alterno según convenga. 8. El usuario notificara a LA EMPRESA las acciones y omisiones presuntamente de carácter deshonesto, indebido o negligente cometidas por los empleados o representantes de LA EMPRESA en relación con los servicios de monitoreo y apoyo de alarmas tan pronto como sea posible después de que el Usuario se percate de dichas acciones u omisiones. 9. el Usuario reconoce, que en el evento en que LA EMPRESA no logre o pueda suministrarle los servicios de monitoreo y apoyo de alarmas por causa que sea atribuible al Usuario y que éste no haya cumplido con sus obligaciones en virtud de la presente Cláusula Sexta, LA EMPRESA no será responsable de ninguna pérdida sufrida y el usuario indemnizará A LA EMPRESA por los reclamos derivados de la falta de cumplimiento de las obligaciones; 10. Utilizar los equipos de monitoreo y apoyo de alarmas instalados en la Sede del Usuario de manera adecuada conforme a los manuales de funcionamiento en las instrucciones escritas y/o verbales dadas por LA EMPRESA y/o Proveedor. Se entiende que el Usuario conoce tales manuales y/o instrucciones al haber activado y/o desactivado la alarma, aunque sea una sola vez. 11. Mantener el sistema funcionando en óptimas condiciones. 12. Realizar los cambios, ajustes o adiciones que sean recomendados por el personal de LA EMPRESA, la omisión en la ejecución de estos ajustes en más de 2 ocasiones, facultará a LA EMPRESA a deshabilitar la zona en falla y liberará de responsabilidad a LA EMPRESA por hechos que se presenten en la zona o dispositivo deshabilitado.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD: 1. LA EMPRESA no asume ningún tipo de responsabilidad por daños, hurtos, incendios o cualquier hecho que afecte los intereses de terceros o del Usuario en su bienes, derechos o personas en consideración que el servicio objeto del presente contrato es puramente preventivo. La empresa, no es una compañía aseguradora, por lo tanto el Usuario expresamente acepta y declara que el objeto de los servicios del presente contrato sólo tiene como fin, mejorar el nivel de protección de las instalaciones que son objeto de los mismos y declara que esto no garantizará en caso alguno, que por la instalación de los equipo de seguridad y los servicios que son contratados, se evite la ocurrencia de algún siniestro en sus instalaciones y/o sobre los bienes del Usuario y/o terceros que se encuentren en dicho lugar, por cuanto los elementos de seguridad instalados por LA EMPRESA son herramientas puramente preventivas o disuasivas. 2. LA EMPRESA aplicara, dentro de lo razonable, cuidado y diligencia en la prestación de servicios de monitoreo y Apoyo de alarmas, de acuerdo con las prácticas profesionales prevalentes en el mercado en el cual se han de suministrar los servicios mencionados. 3. Después de haber entregado claves al usuario, por parte de LA EMPRESA dicho sistema de alarma será iniciado el servicio de monitoreo de alarmas entre 24 y 48 horas después de dicha entrega, subsiguientemente de este tiempo la central de monitoreo de alarma empezara a recibir dichas señales. 4. Las partes manifiestan y así lo reconocen, que las obligaciones que LA EMPRESA asume en virtud de este contrato, son de las denominadas de medio y quedan íntegramente cumplidas con la prestación de los servicios en los términos establecidos en el presente contrato, independientemente del resultado obtenido con la prestación del servicio. 5. LA EMPRESA no será responsable en modo alguno por las pérdidas, las lesiones, los daños y perjuicios, los costos o los gastos de toda índole que fueren directa o indirectamente ocasionados por o que se derivaren de o estuviesen relacionados con casos de fuerza mayor, tales como: guerra, revolución, disturbios, huelgas, decisiones de poder público, interrupciones de suministros de servicios públicos, catástrofes naturales, riesgos nucleares, ó por algún acto terrorista o con acciones tomadas para controlar, prevenir o suprimir actos terroristas o de algún modo relacionados con los mismos, independientemente de que LA EMPRESA o cualesquiera que sus empleados o agentes hayan incumplido el contrato o haya ocurrido otra circunstancia que contribuya simultáneamente o en alguna otra secuencia a tales pérdidas, lesiones, daños y perjuicios, costos o gastos. 6. LA EMPRESA no será responsable en modo alguno por las pérdidas, las lesiones, los daños y perjuicios, los costos o los gastos de toda índole que fueren directa o indirectamente ocasionados por o que consistieren en, que se derivaren de o estuviesen relacionados con pérdidas, daños y perjuicios, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualesquiera causas incluidos, sin carácter taxativo, los virus informáticos, independientemente de LA

EMPRESA o cualesquiera de sus empleados o agentes haya incumplido el contrato o haya sido de otro modo negligente o de que haya ocurrido otras circunstancia que contribuya simultáneamente o en alguna otra secuencia a tales pérdidas, lesiones daños y perjuicios, costos o gastos. 7. LA EMPRESA no será responsable en modo alguno por las pérdidas, las lesiones, los daños y perjuicios, los costos o los gastos de toda índole si el Usuario hubiere incumplido con las obligaciones contraídas en virtud del presente y dicho incumplimiento fuere causa contribuyente a dichas pérdidas, lesiones daños y perjuicios, costos o gastos; 8. LA EMPRESA no será responsable en modo alguno por los daños o pérdidas resultantes de circunstancias donde el Usuario, sus empleados o agentes hubieren contribuido a tales daños o pérdidas, y el Usuario por el presente renuncia expresamente al derecho (ya sea por ilícito por contrato o por ley) a recibir indemnización por tales daños o pérdidas; 9. LA EMPRESA no será responsable en modo alguno por los daños indirectos, emergentes o punitivos o por la interrupción de las actividades empresariales, las pérdidas o ganancias, de contratos mercantiles, de utilidades o de ahorros anticipados que sufiere el Usuario sea cual fuere su causa, y este último por el presente renuncia expresamente al derecho (ya sea por ilícito, por contrato o por ley) a recibir indemnización por los perjuicios anteriormente mencionados. 10. En la medida en que así lo permita la ley, los recursos de los que pueden disponer el Usuario y la responsabilidad que LA EMPRESA acepta bajo el presente Contrato, son los únicos recursos y el límite absoluto de la responsabilidad de LA EMPRESA que surge, se deriva que se relaciona con el contrato y el suministro de los servicios de monitoreo y apoyo de alarmas. 11. La EMPRESA no será responsable fallos de los servicio de terceros como energía eléctrica o líneas telefónicas o medios de comunicación, y Toda clase de mantenimiento será a cargo y por cuenta del Usuario al igual que el restaure del funcionamiento de los equipos en eventos atribuibles a terceros. Si se presentan este tipo de fallos de energía y/o comunicaciones y/o fallo de test, LA EMPRESA no asume ningún tipo de responsabilidad por daños, hurtos, incendios o cualquier hecho que afecte los intereses de terceros o del Usuario en sus bienes. 12. La EMPRESA no será responsable Si los sistemas instalados no pueden cumplir con su función ante la utilización de medios técnicos capaces de neutralizarlos o cuando hayan sido saboteados por terceros y/o el mismo Usuario; 13 La EMPRESA no será responsable cuando el Usuario o terceros hayan manipulado el campo de visión y/o ángulo de cobertura de los equipos del sistema de seguridad, impidiendo así su correcto funcionamiento; 13. La EMPRESA no será responsable Si el Usuario hace mal uso o comunica a terceros su clave de identificación con la Central de la EMPRESA, o si se ocurren incidentes estando el sistema desconectado; 14. La EMPRESA no será responsable ante el uso indebido y por la difusión que pudiera realizar el Usuario de datos, informes e imágenes entregados por LA EMPRESA al mismo; 15 La EMPRESA no será responsable Si el Usuario no facilitan su código para verificar las señales de la central, o si el número de teléfono celular o fijo del lugar en el cual se realizó la instalación se transfiere a un lugar diferente al de la instalación, por cuanto ello no posibilita contestar la llamada de comprobación que realiza LA EMPRESA. 16. La EMPRESA no será responsable de la falta de respuesta o retraso que pueda producirse por parte de la policía Nacional, Ambulancia y/o bomberos, una vez sea realizada la llamada de alerta por parte de LA EMPRESA; 17. La EMPRESA no será responsable de los fallos y/o alteraciones del servicio que puedan tener los diferentes operadores de telefonía fija y/o móvil en cualesquiera de los canales de red, ADSL, GSM (GPRS, SMS, CSD, GPS), banda ancha, y/o la red de banda correspondiente; 18. La EMPRESA no será responsable dell uso indebido, alteración de la configuración, manipulación, que eventualmente pudiera ser realizada por el Usuario y/o sus empleados o por terceros, de la tarjeta SIM de los sistemas instalados y/o cualquier otra alteración que sea efectuada a los mismos. 19. Las demás obligaciones contempladas en la ley y propias de la naturaleza del presente contrato. PARÁGRAFO. Límite de la responsabilidad: la responsabilidad de LA EMPRESA cuando hubiere y resulte debidamente probada, bajo ninguna circunstancia excederá una suma equivalente a los tres (3) meses de ingresos del valor citado en el presente contrato anteriores a la fecha en que sucedió el hecho supuestamente generador de responsabilidad informado en el Contrato con respecto a un único incidente o una serie de incidentes relacionados o conexos, ni tampoco excederá en su totalidad, una suma equivalente a seis (6) meses de ingresos, del valor citado en el presente contrato, anteriores a la fecha en que sucedió el hecho supuestamente generador de responsabilidad con respecto a todos y cada uno de los incidentes (relacionados o no) que se originen durante la vigencia del mismo (límite de responsabilidad) estipulándose así mismo que el Usuario no tendrá derecho a compensación y que los pagos regulares que el Usuario deba hacer a LA EMPRESA por servicios prestados en virtud del presente Contrato y con Orden de Compra y/o servicios, no serán retenidos ni demorados como resultado de dicha responsabilidad de LA EMPRESA.

OCTAVA. GARANTÍA: El equipo instalado tendrá una garantía de un (1) año (si los equipos se entregan a título de venta, no se da garantía sobre la batería del panel y las baterías de panel inalámbrico con sus baterías de periféricos o sensores. Se recomienda si existe un fallo de energía en el punto LA EMPRESA no será

responsable del tiempo de la duración de la batería del panel de alarma, al cliente se le recomienda contar con un respaldo de banco de baterías como ups, otros mecanismos electrónicos) contados a partir de la fecha de entrega del sistema de seguridad por parte de LA EMPRESA. Esta cláusula hace referencia únicamente a daños de fabricación o instalación del sistema. Si los equipos son entregados a título de compraventa, una vez terminado el tiempo de garantía, el CLIENTE deberá contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para que el sistema de alarma funcione correctamente. La garantía antes referida no cubre en ningún caso actos falta de diligencia del CLIENTE o incorrecto manejo de los sistemas instalados por parte del CLIENTE o de terceros y, en particular, no se extiende a: Los daños causados por accidentes, alteraciones, uso o abuso y, en general, por cualquier causa no imputable a LA EMPRESA. La incorrecta aplicación de las instrucciones de uso o manejo suministradas por LA EMPRESA. Las fallas y/o daños que se produzcan cuando el sistema instalado requiera, por sus características o por las condiciones ambientales o climatológicas, un mantenimiento periódico que no esté expresamente contratado con LA EMPRESA.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del usuario de alguna o todas las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, dará derecho a LA EMPRESA para exigirle inmediatamente a título de pena, el pago de una suma equivalente a seis (6) meses vigentes de servicio para lo cual el presente contrato junto con la factura correspondiente por la prestación de los servicios de monitoreo y apoyo de alarmas, servirán de título ejecutivo, sin necesidad de aviso, notificación, requerimiento o con constitución en mora derechos a los cuales renuncia expresamente el Usuario. La suma antes indicada, no excluye el derecho que le asiste a LA EMPRESA para reclamar, por la vía que considere adecuada, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA: CESIÓN: El Usuario se obliga a no ceder ni total ni parcialmente el presente contrato, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA EMPRESA. El incumplimiento de la presente obligación, hará que el contrato se termine automáticamente y que LA EMPRESA pueda hacer efectivo el cobro de la pena establecida en la Cláusula Novena del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: a.-por mutuo acuerdo de las partes; b.- por incumplimiento de las obligaciones; c. -LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo dando aviso al Usuario con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda darlo por terminado, sin que haya lugar a indemnización o compensación alguna a su favor; d.- Cuando EL USUARIO deje de cancelar el servicio de monitoreo contratado de dos (2) o más facturas.

DECIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACION: El Usuario expresamente autoriza a LA EMPRESA a la subcontratación, total o parcial, de todos o parte de los servicios objeto del presente Contrato, y para tal efecto, autoriza expresamente a LA EMPRESA para que actúe a través de sus subcontratistas, que se encuentren debidamente identificados.

DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ANTE EL NO PAGO DE LOS SERVICIOS Y/O FALSAS ALARMAS: La Empresa se reserva el derecho a suspender de forma provisional o definitiva la prestación de los servicios objeto del presente contrato, previa comunicación escrita al Usuario, en aquellos eventos en los cuales el Usuario no hubiese pagado en forma íntegra el precio de los servicios contratados, en los términos y plazos estipulados en el presente contrato y/o ante aquellas circunstancias de reiterativas alertas y/o intervenciones que hubieren sido efectuadas por la Empresa, como consecuencia de falsas alarmas recibidas en la Central de Monitoreo de alarmas de la Empresa, imputables ante el mal manejo y/o manejo inadecuado por parte del Usuario y/o de su personal, o cualquier otra causa imputable a los mismos, que provoquen el inadecuado funcionamiento del sistema de seguridad instalado, y la correspondiente emisión de una señal de alarma sin causa justificada. Se deja expresa constancia y el Usuario acepta que la Empresa podrá reclamar al usuario el resarcimiento de perjuicios y/o gastos en los cuales hubiere tenido que asumir LA EMPRESA por causa de la ocurrencia de falsas alarmas.

DECIMA CUARTA: AUTORIZACIONES: El Usuario actuando libre y voluntariamente autoriza de manera expresa a SEGURIDAD ATLAS LTDA, o a quien represente sus derechos, a consultar, verificar, recolectar, solicitar, suministrar, contactar, reportar, difundir, usar, transmitir y/o transferir de forma parcial o total la información, que se refiera a información crediticia, financiera, comercial, de servicios, antecedentes penales y disciplinarios en las diferentes bases de datos nacionales y/o extranjeras, en los términos que establecen las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013, y demás normatividad aplicable. Igualmente, El

Usuario autoriza a SEGURIDAD ATLAS LTDA o a quien esta designe para que verifique su nombre y documento de identidad en listas y bases de datos de carácter público tanto nacionales como internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, buscados por la justicia y en las demás que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Usuario manifiesta expresamente que conoce las condiciones establecidas para el presente contrato, en las cláusulas que se encuentran en el anverso y reverso del presente documento y que se acoge a las mismas, adicionalmente reconoce que todas las modificaciones que se hagan al presente documento, deberán constar por escrito mediante documento suscrito por las partes y que en consecuencia no se reconocerá valor alguno a las modificaciones que por otros medios se hagan.

DECIMA QUINTA: PLANO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD: Con la firma del presente documento las Usuario manifiesta expresamente que acepta la distribución y diseño de plano para el sistema de seguridad, el cual se considera parte integral del presente contrato como el Anexo No. XXX

DECIMA SEXTA: ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Que ni LAS PARTES ni los subcontratistas utilizados para el desarrollo del objeto contractual, se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión de cualquiera de las partes, sus socios, sus administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC, ONU o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, responderán por los perjuicios causados. LAS PARTES declaran igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética y que aceptan como justa causa de terminación del contrato su inclusión, la de sus socios o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES** se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que por alguna razón no sean consideradas delito, o para dar apariencia de legalidad a unas u otras.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN DERECHOS HUMANOS: LAS PARTES conjuntamente declaran rechazar cualquier situación, conducta y/o actividad que atente o pueda llegar a vulnerar los Derechos Humanos y laborales reconocidos por la legislación nacional e internacional. En consecuencia LAS PARTES se obligan a: (I) Contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de acoso, abuso o violencia en aras de lograr el bienestar físico, mental, social y ambiental de los funcionarios, contratista y proveedores. (II) Comunicar y/o denunciar cualquier comportamiento atentatorio a los Derechos Humanos. (III) Rechazar cualquier tipo de discriminación por motivos de edad, raza, color, sexo, religión, opciones nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra condición física o social. Así mismo, el CONTRATISTA en desarrollo de su actividad se compromete a realizar la prestación del servicio en sujeción las normas de seguridad y con respeto a los límites establecidos por la normatividad vigente. EL CONTRATISTA declara que el personal se encuentra capacitado para cumplir con el servicio en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, así como de los imperativos éticos que guían su acción misional.

DECIMA OCTAVA. ANEXOS: hacen parte integral del presente contrato los siguientes anexos:

1. Certificado de existencia y representación del CLIENTE
2. Certificado de existencia y representación de la EMPRESA
3. Cédula de ciudadanía del Cliente (Representante legal / Persona natural)
4. Cédula de ciudadanía Representante legal de la EMPRESA
5. Anexo No. XXX Plano
6. Anexo No. XXX Oferta de servicios
7. Anexo No. XXX 321

8. Anexo No. XXX Carta de bienvenida
9. Anexo No. XXX Recomendaciones
10. Anexo No. XXX
11. Anexo No. XXX

Firma:   Firma: 
Nombre: ANDRES FELIPE SANTA GARCIA Nombre: VILMA GLADYS FRANCO RAMIREZ
Identificación: 75.095.762/900.848.198 Identificación: 35.520.250
Representante legal Cliente INGENIERIA&DISEÑOSINDUSTRIALES Representante Legal
SEGURIDAD ATLAS LTDA

AL HECHO QUINTO: No es cierto, como se indicó anteriormente, el demandado aquí demandante en reconvencción, se refiere al señor **LUIS FERNANDO GOMEZ BETACOURT** como “un invasor anterior”, quien como se aclaró de entrada en el presente escrito, tenía la posesión desde el año 1987 la que posteriormente fue transmitida a mi poderdante.

Siendo pertinente y necesario aclarar que el Señor Santa García tomo la edificación (supuestamente ramada), que levanto el señor LUIS FERNANDO, y como ya se demostró en hechos anteriores, no realizo solo mejoras en la construcción sino también la estabilización del terreno en aras de salvaguardar la integridad de terceros.

Ahora bien, queda totalmente claro que el demandado aquí demandante en reconvencción, no tiene ni idea de lo que ha pasado con este bien inmueble y solo se enteró de las modificaciones y adecuaciones a la estructura existente de hace más de 10 años cuando se le notifico por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda interpuesta por el señor SANTA GARCIA.

A LOS HECHOS SEXTO y SEPTIMO: Los presentes hechos hacen referencia a las mismas indicadas en el hecho tercero, por lo tanto, sería indicar las mismas situaciones a las que ya se pronunció esta parte.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, pues es evidente que la parte demandada aquí demandante en reconvención siempre conoció de la ocupación del bien por parte de un tercero y asimismo lo afirma al confesar que desde hace 12 años se construyó una ramada en el lote de menor extensión, y así sucesivamente las construcciones que hasta hoy se han realizado en dicho lugar, sin perpetuar acción judicial alguna en contra de quien ocupase este lugar, es decir, mi poderdante por compraventa verbal del señor LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOURT, en el año 2009.

Por lo tanto, con las pruebas obrantes en el proceso es evidente que se cumplen de manera inequívoca las calidades que debe poseer la posesión así:

1. Publica no clandestina
2. Tranquila, pacífica, no violenta
3. Continua
4. Inequívoca.

Con base en lo anterior a diferencia de lo que argumenta el apoderado del demandante en reconvención, se dan los presupuestos y los requisitos exigidos por la Ley Civil Sustantiva para que se configure la posesión alegada.

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo en los siguientes términos a todas y cada una de las pretensiones y condenas del demandante, por carecer las mismas de fundamentos de hecho y de derecho:

Primera - Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que los fundamentos y medios probatorios que sustentan la demanda no soportan la solicitud efectuada por la parte actora y en todo caso, los actos efectuados por el Señor Santa García se encuentran revestidos de la presunción de legalidad por lo tanto nos oponemos a que se declare que pertenece al Señor ARANGO MONTOYA, la porción de terreno del lote ubicado, en la calle 47ª No 18-11 del barrio los cedros con un área total de 140,41 m², que hace parte del lote de mayor extensión.

Segunda – Me opongo a que se condene a **ANDRÉS FELIPE SANTA GARCÍA**, a RESTITUIR a **VÍCTOR GABRIEL ARANGO MONTOYA**, la porción de terreno y la edificación sobre él levantada, sobre el lote de mayor extensión que, se encuentra

ubicado en la ciudad de Manizales, en la calle 47ª No 18-11 del barrio los cedros con un área total de 140,41 m2 y se identifica con los siguientes linderos:

AL NORTE: PREDIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN CARRERA 18 No 46B-31, MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-37026, CEDULA CATASTRAL 010301690080000, LONGITUD LINDERO 16.90 METROS.

AL SUR: PREDIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN CALLE 47ª No 18-11, MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-172423, CEDULA CATASTRAL 010301690001000, LONGITUD LINDERO 20.08 METROS

AL ORIENTE: PREDIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN CALLE 47ª No 18-11, MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-172423, CEDULA CATASTRAL 010301690001000, LONGITUD LINDERO 3.50 METROS.

AL OCCIDENTE: INTERSECCIÓN DE LA CALLE 47ª Y LA CARRERA 18, LONGITUD LINDERO 8.00 METROS.

AL NOR-ORIENTE: PREDIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN CALLE 47ª No 18-11, MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-172423, CEDULA CATASTRAL 010301690001000.

AL NOR-OCCIDENTE: PREDIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN CARRERA 18 No 46B-31, MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-37026, CEDULA CATASTRAL 010301690080000.

AL SUR-ORIENTE: PREDIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN CALLE 47ª No 18-11, MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-172423, CEDULA CATASTRAL 010301690001000.

AL SUR-OCCIDENTE: INTERSECCIÓN DE LA CALLE 47ª Y LA CARRERA 18.

Tercero - Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en la medida que, al no existir condena alguna, no habrá lugar al pago de costas pues no se configuran los presupuestos establecidos para ello.

SOLICITUD

Así las cosas señora Juez, solicito que se tenga en cuenta las pruebas documentales aportadas por esta parte, como también las fotografías aportadas por la parte demandada aquí demandante en reconvenición, donde esa parte confiesa y da fe de la ocupación del bien desde hace más de 12 años y sin oposición por su parte; como también le solicito al Despacho, que se tenga en cuenta los testimonios

solicitados tanto en la demanda, en la respuesta a las excepciones como en el presente documento, pues dichos testigos podrán dar fe de la ocupación pasiva, publica, no violenta y de manera continua e inequívoca ejercida por mi prohijado.

PRUEBAS

De conformidad con el artículo 370 del CGP, oportunamente me presto solicitar, el decreto y práctica de las siguientes pruebas adicionales, con el objeto de desvirtuar las afirmaciones por la parte pasiva de la “litis”, y a su vez, demostrar fehacientemente las presentadas por esta parte:

Que se tengan como pruebas, las allegadas el dossier en la demanda, como también las siguientes.

Documentales:

1. Fotografía extraída de Google maps, de hace 9 años atrás.
2. Fotografía del momento de la construcción de la edificación realizada por mi prohijado en el lote que se pretende usucapir.
3. Copia del contrato suscrito con Seguridad Atlas LTDA
4. Copia del contrato suscrito con Claro telecomunicaciones.
5. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa Ingeniería & Diseños Integrales.

Testimoniales:

LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOUT, con el fin de que narre de manera detallada y precisa la posesión por el ejercida desde el año 1987 quien ilustrará a la Juez de cada una de las actividades que realizaba con el ánimo de señor y dueño, también hará referencia a que no se opone a que el tiempo que ejerció su posesión le sea cedida al señor ANDRÉS SANTA para fortalecer la prescripción adquisitiva en favor del demandante su posesión.

También hará referencia que el señor ANDRÉS SANTA tiene una empresa Ingeniería & Diseños Integrales la cual actualmente funciona desde el inmueble sujeto del litigio, quien se ubica en el Edificio el carretero, celular 3113021810, correo electrónico chanomarquetalia@hotmail.com

HUMBERTO PATIÑO HOYOS, quien dará fe que habitaba el inmueble colindante y conoció de la posesión ejercida por LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOUT a partir del año 1987, quien se ubica en la Carrera 23 Nro 40 – 99 Conjunto la Estación, celular 3175866808, el anteriormente citado no posee cuenta de correo

electrónico, sin embargo, puede ser convocado al correo electrónico alexocampo2007@gmail.com y nosotros aseguraremos su comparecencia.

LUCIA GARCIA DE SEPULVEDA, quien habita el inmueble del frente identificado con la dirección calle 47 No 18-04 y conoció de la posesión ejercida por LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOUT a partir del año 1987 y posteriormente por el señor ANDRES FELIPE SANTA GARCIA, la anteriormente citado no posee cuenta de correo electrónico, sin embargo, puede ser convocado al correo electrónico alexocampo2007@gmail.com y nosotros aseguraremos su comparecencia.

HAROLD GARZON, vecino del sector quien dará fe de la posesión ejercida por LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOUT a partir del año 1987 y posteriormente por el señor ANDRES FELIPE SANTA GARCIA, celular 310 3731926, cra 18a 45 b 40.

FRANCISCO LONDOÑO quien dará fe de la posesión ejercida por LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOUT, quien se identifica como posible comprador del bien inmueble sobre el que ejercía posesión el señor GOMEZ BETANCOUT antes del año 2009, carrera 17 Nro. 48 – 101 San Jorge Calle Larga celular 3127767539 correo electrónico frajalogra@yahoo.com

JUAN CARLOS DUQUE GARCIA, empleado del Señor ANDRES FELIPE SANTA, quien ilustrara a la Juez desde que año se ha utilizado el inmueble como bodega de los elementos utilizados para el desarrollo de su actividad comercial y las obras de mejoramiento realizadas en el mismo (como obras de estabilidad). También dará fe de la constitución de la empresa Ingeniería & Diseños Integrales la cual actualmente tiene su sede administrativa en el inmueble sujeto del litigio, celular 3218090898, calle 16a # 32-72 Correo electrónico: hanna.juanjo1002@gmail.com

MARTHA ELENA OCAMPO GOMEZ, quien hace aproximadamente 20 años guardaba un vehículo automotor en el garaje construido en el lote objeto del litigio y quien reconocía a LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOUT – conocido como chano como propietario del mismo y quien actualmente reconoce a ANDRES FELIPE SANTA como propietario del mismo, Calle 48 Nro 17-52, celular 3163493948, Correo electrónico martha.ocampo@hotmail.com

JULIO CESAR SALAZAR VASQUEZ, quien reconoce a ANDRES FELIPE SANTA como propietario del inmueble y a quien se le cancelan los servicios públicos domiciliarios Luz y agua con ánimo señor y dueño, Celular 3122961363, Correo electrónico jcvasquez@hotmail.com

MARIA ELENA GOMEZ BETANCUR con el fin de que narre de manera detallada y precisa la posesión por el ejercida desde el año 1987 LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOUT y posteriormente la venta realizada a ANDRES FELIPE SANTA,

carrera 22 Nro 46^a – 09, Celular 3002352074, Correo electrónico manena2096@hotmail.com

YESICA TATIANA ARIZA ZAMORA, asistente administrativa de Ingeniería & Diseños Integrales, quien ilustrará a la señora juez del funcionamiento de la sede administrativa en el inmueble sujeto del litigio Celular 3125301273, calle 65g Nro 39b19, Correo electrónico yek_az_95@hoymail.com

PETICION ESPECIAL SOLICITUD TESTIMONIOS DE OFICIO

-) Que la señora Juez de considerar pertinente decrete el testimonio del representante legal de la empresa de SEGURIDAD ATLAS LIMITADA con el fin de corroborar la información del contrato.

-) Que la señora Juez de considerar pertinente decrete el testimonio del representante legal de la empresa CLARO COMUNICACIONES con el fin de corroborar la información del contrato de teléfono e internet.

Señora Juez,



ALEXANDER OCAMPO DIAZ
C.C. 16.076.483 de Manizales
T.P. 269.726 del C.S.J.



Alex Ocampo Diaz <alexocampo2007@gmail.com>

Traslado

1 mensaje

Alex Ocampo Diaz <alexocampo2007@gmail.com>
Para: ravegiraldo@gmail.com

7 de junio de 2022, 15:16

Cordial saludo,

Envío para su conocimiento la contestación a la demanda en reconvencción por usted impetrada en favor de su mandante el señor VÍCTOR GABRIEL ARANGO MONTOYA.

Comedidamente,

ALEXANDER OCAMPO DIAZ
C.C. 16076.483 de Manizales
T.P. 269.726 del C.S.J.

 **Contestareconvenccion.pdf**
3363K